

HEMEROTECA  
MUNICIPAL  
MADRID

# DIARIO DE MADRID

DEL SÁBADO 23 DE MARZO DE 1811.

*S. Victoriano y Compañeros Ministros. — Quarenta horas en la iglesia  
de monjas de Constantinopla.*

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 29 de la luna.	
7 de la m.	4 s. o.	26 p. 3 l.	Este y Ll.	Sale el sol á las 5	
12 de la d.	15 s. o.	26 p. 3 l.	Sud y D.	y 53 m. y se pone	
5 de la n.	13 s. o.	26 p. 2½ l.	Sud-sud-ou. y D.	á las 6 y 7.	

**D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR** de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid. &c.

Hago saber que por quanto por leyes reales está prohibida la persecucion de la caza y pesca en todas las provincias del reino en los meses, dias, términos y modos que aquí se expresarán, se ordena y manda lo siguiente:

**ARTÍCULO I.** Ninguna persona, de qualquiera estado, calidad ó condicion que sea, podrá usar de escopeta ni otro instrumento alguno para perseguir ni matar ningun género de caza desde el dia 1.º de marzo hasta último de julio, y en los demas meses del año, en ninguno de los dias de nieve, y los llamados de fortuna.

**ART. II.** De esta regla será exceptuada la caza de conejos en los sitios vedados, en que podrán cazar los dueños y arrendadores desde el dia de la Natividad de S. Juan Bautista hasta 1.º de marzo de cada año, quedando sujetos en lo demas á lo prevenido en el artículo antecedenente. Los dueños y arrendadores de los sotos para enviar caza á Madrid darán una certificacion jurada al conductor de que se ha cazado en su pertenencia, ratificada con una diligencia en que lo expresen asi el alcalde y escribano del pueblo á que corresponda la jurisdiccion del soto; y sin esta diligencia será toda decomisada, y multados los que la traigen en quatro ducados por la primera vez, ocho por la segunda, y veinte por la tercera y arresto.

**ART. III.** Tampoco se podrá cazar ni usar de galgos desde el dia 1.º de marzo hasta 1.º de agosto, en que concluye la veda general, ni posteriormente en los parages plantados de viñas hasta que el fruto de estas sea recogido, y se prohíbe el tenerlos sin las licencias necesarias.

ART. IV. Ninguna persona podrá cazar ni tener en su casa urones ni otras alimañas con que se estropea y aniquila la caza, principalmente de conejos, á excepcion de aquellas personas que teniendo arrendados algunos de los sitios vedados obtengan la licencia necesaria y permiso del superior gobierno.

ART. V. Asimismo se prohíbe cazar con perdices de reclamo, lazos, perchas, orzuelos, redes y demas instrumentos ni medios ilícitos que destruyen la caza, y perjudican la abundancia y diversion; pero se permite que las codornices y otros páxaros de paso y estantes se puedan cazar, aun en tiempo de veda, con red y reclamos de estas dos solas especies, con tal que sea fuera de sembrados. Tambien se prohíbe cazar á carrera.

ART. VI. Se prohíbe generalmente el poder pescar en todos los rios y aguas dulces desde 1.º de marzo hasta fin de julio con ningun instrumento como no sea caña; y solo podrán executarlos desde el dia 24 de junio los dueños particulares ó arrendadores de los expresados rios.

ART. VII. En la misma forma se prohíbe la pesca de truchas en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, permitiéndose en todos los demas meses del año, bien sea con el anzuelo, nasas y redes, teniendo éstas precisamente cada malla de ellas la extension ó cabidad que demuestra la figura del márgen, que está reconocida y aprobada por el gobierno, y por la que precisamente se ha de justificar la contravencion, entrando la trucha por la cabeza, y no por la cola; con absoluta prohibicion en todos tiempos de poder usar de medios perjudiciales á la pesca, como cal viva, beleño, coca ú otros compuestos que pueden extinguirla, y ser nocivos á la salud pública; y todo baxo de las penas siguientes:

ART. VIII. — PENAS. — A toda persona que se encontrare cazando ó pescando en los tiempos de veda, dias de fortuna ó nieve, se les exigirá la multa de tres mil maravedis por la primera vez, doble por la segunda, y la tercera triplicada. No teniendo de que pagar la multa, por la primera vez se les impondrá la pena de treinta dias de cárcel, por la segunda doble, y por la tercera triplicada.

ART. IX. En los meses no vedados será tambien decomisada toda caza que se encuentre cogida ó muerta á carrera, y con qualquier instrumento ó artificio prohibido, ó de los que se inventen en adelante, y solo podrá entrar en Madrid libre la que fuere muerta á tiro ó por los cazadores que salen y vuelven con galgos y perros. Los comisos serán aplicados por terceras partes al tesoro público, pobres de la cárcel y aprehensores.

ART. X. Los comisarios de Policía, y los alcaldes y justicias de los pueblos en que no hubiese comisarios, cuidarán de la execucion de quanto se contiene en este bando; pero en los casos contenciosos usa

rán las partes de su derecho ante los juzgados ordinarios, y los comisarios y alcaldes quando las partes reclamen de sus providencias mandarán vender la caza para que no se eche á perder, y depositarán su importe, como igualmente la multa que hubiesen impuesto, hasta que el juez de primera instancia determine el punto en justicia. Toda caza que se envíe de regalo para otro, estará sujeta á las reglas antecedentes.

Y para que llegue á noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se fixa el presente edicto, que se insertará en el diario. Madrid 22 de marzo de 1811. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. E. = Julian Gonzalez Saez.

Concuerda con su original, que queda en la escribanta de la prefectura de la provincia de mi cargo, de que certifico. Madrid dicho dia.

Julian Gonzalez Saez.

AVISO AL PÚBLICO.

Postura hecha en la prefectura de esta provincia de Madrid á bienes nacionales vendibles en pública subasta conforme al real decreto de 16 de octubre del año último, en el dia de ayer 22.

Finca. Valor. Postura.

En la provincia de Madrid: unas fincas que en el lugar de los Hueros pertenecieron á las capellanías de D. Juan Gamiz y D. Manuel Sanchez. ... 16572 16572

El primer remate de esta finca se ha de celebrar el dia 1.º del próximo mes de abril en una de las salas del extinguido consejo de Indias, casa llamada de los consejos, á las 10 de su mañana.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

Bolsa. Dia 22 de marzo de 1811.

CAMBIOS.

Paris.....	15 15 90 dias.
Hamburgo.....	103
Málaga.....	8 á la vista.
Sevilla.....	8
Granada.....	7
Burgos.....	1
Vitoria.....	1
Bilbao.....	1
Santander.....	1½
S. Sebastián.....	3
Pamplona.....	3
Valladolid.....	2
Córdoba.....	1
Vales reales.....	91
Cédulas hipotecarias.....	94¼
Certificaciones del tesoro público.....	77½ á 78
Oro español contra plata.....	1¼

## Curso de los géneros coloniales.

Cacao de Caracas.....	11 rs. 1. <sup>a</sup>
Dicho Guayaquil.....	7
Azúcar blanca flor.....	130 arroba.
Dicha corriente.....	120
Dicha terciada.....	110
Azafran.....	170 l. <sup>a</sup>
Cochinilla.....	140
Bacalao de primera.....	65 sin dros.
Dicho segunda.....	58
Dicho tercera.....	54

## AVISOS.

En la villa de Algete, 5 leguas distante de esta corte, se celebra el jueves 28 del corriente el remate del abasto de carnes para este año, que deberá principiár el domingo de pasqua de Resurreccion, y concluirá el sábado santo del año siguiente; permitiendo al abastecedor pueda tener en el soto y prados hasta el día de S. Pedro 150 reses vacunas, y desde este día en adelante las que le acomoden. La persona que quiera hacer postura y enterarse de las demas condiciones, acuda á la escribanía de ayuntamiento de la mencionada villa.

El cerdo que se ha rifado en la calle de Toledo á beneficio de los niños de la inclusa tocó por suerte á María Teresa Otañez, que vive en la calle de Peregrinos, núm. 21, quarto 3.º; cuya cédula se halla colocada al folio 618 del quaderno. Lo que se avisa al público para su noticia y satisfaccion; previniéndole igualmente que el domingo 31 del presente mes se cierra el juego para el de la Puerta del Sol, y se sorteará el día 1.º de abril.

Mañana 24 del corriente en el coliseo de los Caños del Peral se executará el baile de máscara en los mismos términos que en el anterior, observando en un todo el mismo orden. El teatro estará perfectamente iluminado, y los precios de billetes serán los mismos que hasta aqui. Se advierte que para hacer mas variable y divertida esta función, se podrá bailar el bolero alternativamente desde las 4 de la mañana en adelante.

## VENTAS.

En la calle de la Manzana, casa núm. 9, se vende una berlina inglesa bien tratada, con quatro guarniciones casi nuevas, y quatro caballos de silla.

## TEATROS.

En el del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la comedia en un acto titulada el Quadro, la pieza de música el Triunfo de las mugeres, y el fin de fiesta Músicos y danzantes.

En el de la Cruz, á las 4½ de la tarde, se executará la comedia en 3 actos titulada el Arca de Noé y diluvio universal, con todo su aparato teatral, y se finalizará con el sainete titulado la Sastrea zelosa.

CON REAL PRIVILEGIO.